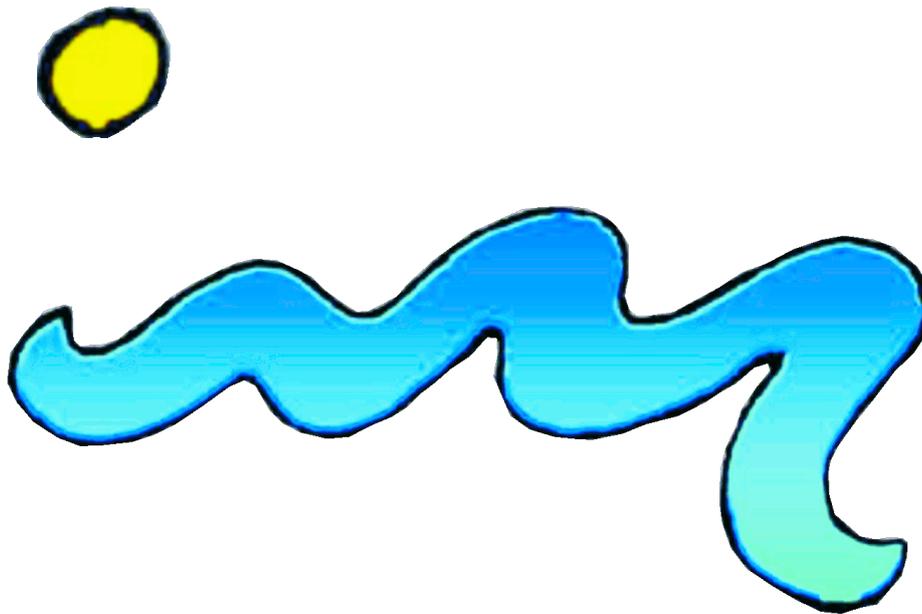


IES “EL PILES”



CONCRECIÓN DEL CURRÍCULO (BACH) LOMCE

DIRECTRICES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS PARA
LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Control de ediciones:
Aprobado en Claustro del 9/06/2015

En su aspecto normativo, La Evaluación de los aprendizajes en la LOMCE se encuentra regulada por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y que en sus artículos 30 y 31 regula la evaluación. Igualmente se encuentra determinado por el Decreto 42/2015 de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias. Por último la Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

El carácter de la evaluación del alumnado se establece en el artículo 23.1 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, indicando que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa y diferenciada según las distintas materias.

- La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con la finalidad de detectar las dificultades en el momento que se producen, analizar las causas y, de esta manera, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado mejorar su proceso de aprendizaje. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno o de la alumna requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias del currículo.
- La evaluación tendrá, además, un carácter formativo y orientador, y deberá servir de instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje. Con este fin el profesorado evaluará, además de los aprendizajes del alumnado, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, de acuerdo con los indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.
- La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.
- El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y las profesoras del alumno o de la alumna, coordinado por el tutor o la tutora y asesorado, en su caso, por el o la especialista en psicopedagogía del Departamento de Orientación del centro docente, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular del proyecto educativo del centro.

Para proceder a la evaluación de la madurez académica el centro ha establecido una serie de criterios que implican la apreciación colegiada del conjunto del Equipo Docente

Sólo se considerará que ha alcanzado la madurez académica si ha aprobado todas las materias o todas menos una. En el segundo caso, los profesores y

profesoras que hayan dado clase al alumno/a valorarán también los siguientes extremos, todos ellos excluyentes:

- 1) Desempeño en las materias de modalidad. Media de un 5 o superior en las materias de modalidad.
 - 2) Calificación mínima en la materia suspensa. No puede haber calificada una materia con calificación de 2 o menor de 2.
 - 3) Asistencia a clase. El porcentaje de faltas injustificadas no puede ser de más de un 30%.
 - 4) Valoración de la madurez por los profesores/s con los que ha tenido clase durante el curso. Media de la valoración estimativa individual (de 0 a 10), sobre si el alumno/a tiene la madurez académica suficiente para afrontar estudios superiores de su elección. Media de un 5 o más de 5.
- El equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas se reunirá en tres sesiones de evaluación, en cada curso de la etapa. La última de las sesiones de evaluación tendrá carácter de evaluación final ordinaria, y en ella se evaluará y calificará al alumnado del grupo.
- Periódicamente, tras la celebración de las sesiones de evaluación, y cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, quien ejerza la tutoría docente informará por escrito a cada alumno y alumna y a sus progenitores o a las personas que ejerzan la tutoría legal sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido.

La última de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo anterior tendrá carácter de evaluación final de curso ordinaria y de acceso a la evaluación final de Bachillerato, y en su transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

Al finalizar el segundo curso, los alumnos y las **alumnas realizarán la evaluación individualizada regulada en el artículo 25 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, conforme con las características, diseño y contenido que establezca el Ministerio competente** en materia de educación.

Para el alumnado que en la evaluación final de curso ordinaria no hubiera superado todas las materias, se celebrará una sesión de evaluación final de curso extraordinaria tras la realización de la convocatoria de pruebas extraordinarias reguladas en el artículo 9. La sesión de evaluación final de curso extraordinaria se llevará a cabo antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

La Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales o por condiciones personales o de historia escolar, se realizará atendiendo a los referentes de evaluación establecidos en el artículo 3 de la Resolución de 26 de Mayo de 2016.

Evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física o sensorial. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales al inicio del curso correspondiente el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o de la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre las adaptaciones curriculares que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas y las medidas organizativas previstas.

Evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas materias a las que se hayan aplicado medidas de enriquecimiento o ampliación curricular a que se hace referencia en el artículo , se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del correspondiente curso y los indicadores a ellos asociados.

4.1	PROMOCIÓN
------------	------------------

En el transcurso de las sesiones de las evaluaciones finales de curso ordinarias y extraordinarias se adoptarán, según proceda, las decisiones relativas a la promoción al segundo curso o al acceso a la evaluación final de etapa del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 18 de la resolución de 26 de Mayo de 2016. Asimismo, se adoptarán los acuerdos pertinentes a que se refiere el artículo 6.4. " aquellos que se refieran a la promoción del alumnado y/o acceso a la evaluación final de bachillerato, a las adaptaciones curriculares y apoyos y a la valoración en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato, así como, al final de la etapa, de sus posibilidades de progreso en estudios posteriores."

Promoción de 1º a 2º de BACHILLERATO	
<p>Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan <u>superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo.</u></p>	<p>A <u>efectos de la promoción</u>, sólo se computarán las <u>materias troncales generales y de opción cursadas, la materia específica obligatoria y dos de las materias específicas elegidas</u>¹</p>

¹ Los alumnos/as cursarán : 4 materias troncales generales+ dos materias de opción cursada + 1 específica obligatoria(E.F) + 2 o 3 materias que computen en total 7 horas , sin embargo en la promoción solo se contabilizarán **dos materias específicas** . En cuanto a la determinación y tratamiento de estas materias se seguirán las instrucciones que en tal sentido realicen las autoridades competentes.

Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, el *profesor o la profesora de cada materia elaborarán un plan de actividades de recuperación* de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna.

Las pruebas extraordinarias podrán ajustarse a diferentes modelos (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación.

Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior. Los centros docentes organizarán las consiguientes *actividades de recuperación* y evaluación de las materias pendientes o con análoga consideración.

Las Actividades de Recuperación al menos recogerán los siguientes elementos:

- El plan de trabajo y las actividades de recuperación que deba realizar el alumnado.
- El sistema de evaluación y la programación de las pruebas parciales que se organicen para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron la no superación de la materia.
- El profesorado responsable del seguimiento, aplicación, evaluación y calificación de la materia no superada.
- Las sesiones lectivas específicas que se destinen a la aplicación del programa de recuperación, si la organización del centro lo permite

Del contenido se informará al alumnado y a sus progenitores o a las personas que ejerzan la tutoría legal, al comienzo del curso escolar dejando constancia por escrito y acuse de recibo por parte de los interesados y sus tutores legales.

Tratamiento de las materias no superadas o de tratamiento análogo a las materias pendientes.

La evaluación final, ordinaria o extraordinaria, de las materias pendientes de primer curso o de tratamiento análogo debido a cambios de modalidad o a cursar materias sometidas a prelación, se realizará en el transcurso de la sesión de evaluación final ordinaria o extraordinaria correspondiente al segundo curso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, la superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno o la alumna reúnen las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. Para ello deberá acreditar los conocimientos previos relacionados con estas materias que tienen carácter de prelación En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

Las materias no calificadas, como consecuencia de estar sometidas a la prelación a que se refiere el apartado anterior, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación según lo establecido en el artículo 25.

El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

Acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación

Según la disposición adicional cuarta de la Resolución de 26 de mayo de 2016 ,el alumnado que hubiera superado todas las materias del primer curso puede solicitar al Director o a la Directora del centro docente la autorización para no cursar la materia de primer curso que tenga prelación sobre la de segundo por acreditar los conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, mediante la realización de una prueba que se realizará antes del comienzo del curso.

El Director o la Directora del centro docente autorizará o no la realización de dicha prueba.

Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente y su superación tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a efectos del cómputo de materias necesario para el acceso a la evaluación final de bachillerato y el resultado de la prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media de la etapa.

Así mismo un alumno o alumna podrá cambiar el idioma que haya cursado como materia común Lengua extranjera I y/ o como materia optativa Segunda Lengua extranjera al pasar del primer curso de Bachillerato al Segundo curso o en el caso de repetición completa o parcial del segundo curso, previa solicitud a la Dirección del centro docente en el momento de la matrícula y en todo caso antes del inicio de las actividades lectivas del segundo curso .El cambio de idioma requerirá la realización de la prueba de acreditación de conocimientos previos que se ajustara al procedimiento establecido para el conjunto de materias reguladas en el Anexo III

El alumnado que cumpla las condiciones de titulación establecidas en el artículo 29 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, recibirá el título de Bachiller.

1. Las condiciones se encuentran en conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato a que se refiere el artículo 25, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10.

La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.
- b) Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2. En el título de Bachiller constará al menos la siguiente información:

- a) Modalidad cursada. En el caso de alumnos y alumnas que deseen obtener el título de Bachiller por más de una modalidad, se harán constar las modalidades que hayan superado en la evaluación final.
- b) Calificación final de Bachillerato.

Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Bachillerato, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa

La titulación tendrá validez en todo el territorio nacional y que facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

El alumnado que no obtenga el título de Bachiller, una vez realizada la evaluación final de etapa a la que se hace referencia en el artículo 8, podrá asistir a las enseñanzas de las materias de bachillerato en los centros docentes, siempre que no se supere el número de alumnado por aula en la materia correspondiente, establecido en la normativa vigente, y que el alumno o la alumna asuma el compromiso expreso de asistencia y trabajo que exige el desarrollo normal de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y que quedara recogido expresamente en un documento en el que se recoja el compromiso por parte del interesado. En caso de no ser mantenido, el centro aplicará las normas de convivencia recogidas en el reglamento de Régimen Interno del Centro donde quedará expreso el número de faltas de asistencia que pueda ocasionar la suspensión definitiva del derecho de asistencia a las clases de las materias.

Todo ello previa solicitud y autorización del Director/a del centro.

La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o a la alumna a obtener un certificado que surtirá los efectos laborales y académicos previstos en los artículos 41.2 b), 41.3 a) y 64.2 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.